



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

049/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y CATASTRO

01 AGO 2022

DENTRO DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE
PLANIMETRÍA VÍA CONSOLIDACIÓN DE LA
URBANIZACIÓN "AVELLANEDA" DEL DISTRITO
MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

VISTOS: A instancia de la **Junta de Vecinos**, de la Urbanización objeto de trámite, la Dirección de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, procesó la aprobación de Planimetría en la vía de Consolidación de la Urbanización "AVELLANEDA" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, cursando para tal efecto documentación técnico-legal necesaria; y, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I:

Que, por Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 009/22 de fecha 15/03/2022, se Aprueba en la vía de Consolidación la Planimetría de la Urbanización "AVELLANEDA", del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Además, dispuso la **ABROGATORIA** de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/17 de fecha 24/05/2017.

Resolución que, en instancias de la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental del Concejo Municipal de El Alto, mediante Informe P-CIPCA/FQY/Nro.027/2022 de fecha 07/06/2022 observa su emisión.

En consecuencia, las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 035/17 de fecha 24/05/2017 y N° 009/22 de fecha 15/03/2022, no se encuentran aprobadas por el Concejo Municipal de El Alto, por tanto, de momento no surten efecto alguno.

Sin embargo, en atención a la Nota al Ejecutivo CITE: SCMEA/NE-054-A/2022 de fecha 15/06/2022, emitido por el Concejo Municipal de El Alto, por el cual se pone en conocimiento del Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A. el Informe P-CIPCA/FQY/Nro.027/2022 de fecha 07/06/2022, corresponde actuar sobre las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 035/17 de fecha 24/05/2017 y N° 009/22 de fecha 15/03/2022, debiendo obrarse conforme a procedimiento.

Que, por Informe DATC/AJT/APT/299/2014 de fecha 13/10/2014, emitido por el Dr. Marco Antonio Paredes Ticona, entonces Asesor Legal Técnico de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A., se establece que el presente trámite se funda principalmente en un Proceso Civil Ordinario de Usucapión Decenal o Extraordinario y de la verificación de los Testimonios adjuntos por los interesados al trámite se llega a determinar que por Resolución N° 296/2013 de fecha 09/12/2013 emitido por el Juzgado Primero de Partido en lo Civil - Comercial de la ciudad de El Alto, dentro del Proceso Civil Ordinario sobre Usucapión Decenal o Extraordinaria, falla declarando probada la Usucapión de 32 Lotes a favor de los actores de la presente causa Administrativa. Resolución debidamente ejecutoriada mediante Auto de fecha 16/04/2014.

De la verificación y compulsa de obrados se tiene una superficie acredita de 8059.56 m2, con destino exclusivo al Área Residencial.

Que, por documentos de **Conformidad y Deslindes** debidamente notariado, se evidencia que no existen problemas de sobre posición de la Urbanización "AVELLANEDA" con propiedades colindantes.

Que, cursa Comprobante de Pago N° 305086 de fecha 10/04/2017 por el cual se evidencia el pago por Derecho de Urbanización, Multa y Formulario la suma de Bs. 5.808.61 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 61/100 BOLIVIANOS).

CONSIDERANDO II.
FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Que, por Informe CITE: DAT/AC/GAR/498/2020, de fecha 09/07/2020, emitido por el Lic. Top. Geo. Gerson M. Aguilar Rey, entonces Responsable del Área de Cartografía de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A., en lo principal señala que el Polígono ha sido incorporado en el Archivo Digital del Área de Cartografía del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, estableciendo que las coordenadas determinan una superficie Total 13090.21 m2, ubicado en el EX FUNDO JUNTUMA del Distrito Municipal N° 8 dentro del Área Urbana (Ley Municipal N° 176/2014) categorizado como Terreno Rustico.

Que, por Informe CITE: DATC/UC/JECH/046/2015 de fecha 06/04/2015 emitido por el Arq. Juan Edgar Cordero Huanca entonces Procesador Catastral de la D.A.T.C. - G.A.M.E.A., en lo principal refiere que se puede verificar que la Urbanización "AVELLANEDA" cuenta con el 87.10 % de construcciones sólidas y asentadas antes o hasta el año 2011, de tal manera que SI CUMPLE con el Grado de Consolidación exigido por la Ordenanza Municipal N° 064/2013.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Que, por Informe CITE: DATC/UC/JECH/047/2015 de fecha 06/04/2015 emitido por el Arq. Juan Edgar Cordero Huanca entonces Procesador Catastral de la D.A.T.C. – G.A.M.E.A., en lo principal señala que el valor Catastral del Terreno de acuerdo a Tablas de avalúo vigente, es de Bs. 16.20 (DIECISÉIS 20/100 BOLIVIANOS)

Que, por Informe CITE: DAT/UV/DRP/580/2019 de fecha 28/06/2019, emitido por el Arq. David Romero Pérez, Procesador Vial de la Unidad de Vialidad de la D.A.T. – G.A.M.E.A. por la cual refiere que la Unidad de Vialidad elaboró el Trazo Vial de las arterias colindantes al sector.

El trazo vial se definió en función a la inspección realizada “in situ”, cotejándolas con las dimensiones de las secciones transversales de vías que presenta el proyecto de la Planimetría Urbanización “Avellaneda”, consideraron las planimetrías aprobadas adyacentes al proyecto de la planimetría.

Las secciones transversales deben ser establecidas de acuerdo a la siguiente relación:

SECCIONES TRANSVERSALES				
ARTERIA (m)	ACERA (m)	CALZADA (m)	ACERA (m)	TOTAL (m)
Vía tipo de 10.00 CALLE I, CALLE KANTUTA, CALLE CLAVELES Y CALLE LOS LIRIOS	1.50	7.00	1.50	10.00
Vía tipo de 12.00 CALLE ROSALES	2.00	8.00	2.00	12.00
Vía tipo de 18.00 AVENIDA ECUADOR	3.00	12.00	3.00	18.00
Vía tipo de 20.00 AVENIDA PERIFÉRICA II	3.00	14.00	3.00	20.00

La propuesta de la aprobación vía consolidación de la planimetría Urbanización “Avellaneda” deberá adecuarse en función al trazo vial definido.

La Unidad de Vialidad emite criterio técnico, por lo que previo a la prosecución del trámite deberá verificarse los documentos legales por el área correspondiente.

Se adjunta impresión del plano de Trazo Vial con los respectivos anchos de vía a detalle, así mismo los interesados adjuntan fotostática del acta de conformidad de fecha 14/06/2019 referente a la nominación de calles.

Que, por Informe CITE: DATC/UAT/RM/P-061/2021, de fecha 17/11/2021 emitido por el Arq. R. Marcelo Huacanique Apaza, Técnico de la Unidad de Administración Territorial de la D.A.T.C. – G.A.M.E.A. refiere en lo principal, se procede a la actualización del informe CITE: DAT/UAT/RM/P-020/2021 de fecha 13/04/2021.

La URBANIZACIÓN “AVELLANEDA”, se encuentra ubicada en el Distrito Municipal N° 8, de la ciudad de El Alto, (Ex Fundo Junthuma).

Informe CITE: BIM/378/2016 de fecha 26/09/2016, detalla que habida cuenta de que la Ley N° 803 de 09/05/2016, dispuso la derogatoria de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley N° 247 de 05/06/2012, al presente queda la necesidad de la emisión de un instrumento legal que permita el registro de las Áreas Públicas de las diferentes Urbanizaciones de la Ciudad de El alto.

Sin embargo, en el entendido de la inexistencia de antecedentes de registro de las áreas públicas no tendría que frustrar la aprobación de una Planimetría y/o Sustitución de Planimetría como en el presente caso, paralizando así las aspiraciones de acceder a mejores condiciones de vida de los vecinos alteños, de conformidad a lo acordado con la instancias Municipales correspondientes, se advirtió la necesidad de continuación de los tramites de aprobación de planimetría en sus diferentes modalidades, entre tanto se genere una norma legal que permita el registro de las áreas públicas declaradas de propiedad Municipal ante DD.RR. toda vez que BIM ya emitió los respectivos informes y proyectos de ley para que las Direcciones pertinentes del G.A.M.E.A. realicen las gestiones necesarias.

Por lo expuesto, el Área de Bienes Inmuebles Municipales (BIM) sugiere la continuación del trámite, siendo que las Resoluciones de Aprobación incluyan de manera expresa, que el respectivo registro de sus de Áreas públicas Declaradas Propiedad Municipal deberá iniciarse dentro los tres meses de la publicación y vigencia de la norma, ya sea de carácter Municipal o Nacional que viabilice su registro ante las Oficinas de Derechos Reales, a cuyo efecto las Juntas Vecinales deberán gestionarse dicha inscripción en DD.RR. con BIM, caso contrario dichas Resoluciones de aprobación quedaran sin efecto.

Informe CITE:DAT/AC/GAR/672/2021, de fecha 01/06/2021, donde indica que se ratifica el informe de inserción de polígono CITE:DAT/AC/GAR/498/2020 de fecha 09/07/2020, aclarando que el predio en cuestión tiene una superficie total de 13090,21 m2, ubicado en zona Ex Fundo Juntuhuma, perteneciente al Distrito Municipal N° 8, categorizado como Terreno Rustico.

Las colindancias de acuerdo a Mosaico Cartográfico de Referencia son: al NORTE con URB. MINA CHOJLLA, al ESTE con URB. LAS VEGAS, al SUR con URB. 14 DE SEPTIEMBRE VENTILLA y al OESTE no existe inserción de polígono en la base cartográfica y se verifico que no existe tramite en curso.

Nota CITE: DATyC/UJAT/AL/MAM/057/2021, de fecha 28/09/2021 donde en lo principal indica que, se evidencia que el informe final técnico DAT/UAT/RM/P-020/2021 de fecha 13/04/2021, con referencia Aprobación



de Planimetría vía Consolidación de la Urbanización "AVELLANEDA" del Distrito Municipal N° 8, el mismo data de fecha 13/04/2021; por lo que remite el trámite administrativo a la Unidad de Administración Territorial a efectos de que actualice el informe técnico y/o ratifique.

La planimetría de la Urbanización se encuentra diseñada físicamente consolidada sobre una superficie de **13090.21 m²**. También indicar que con respecto al primer proyecto hubo replanteo del proyecto dentro del polígono total de la urbanización el cual no altera la superficie total.

Las Áreas Públicas corresponde a **395.26 m²**, para Área de Equipamiento y **4692.12 m²**, para Vías haciendo un total de **5087.38 m²**, de cesión de áreas que está ubicada y graficada en la planimetría de la Urbanización "AVELLANEDA", con un porcentaje de **38.86 %**, el cual no llega a cumplir con el **40%**, de Cesión de Áreas tal cual establece la normativa 064/2013, llegando a faltar **1.14 %**, para llegar a **40%**.

En ese entendido los interesados deberán pagar la multa de acuerdo al Artículo 21 (Parágrafo IV) numeral 2 condiciones excepcionales de aprobación de planimetrías por consolidación, de la Ordenanza Municipal N° 064/2013, Tomando en cuenta el informe de Avalúo Catastral CITE: DATC/UC/JECH/047/2015 de fecha 06/04/2015.

Se realiza el siguiente cálculo de acuerdo a valor catastral. Que corresponde la multa a 3.308,15 Bs. por incumpliendo de cesión de Áreas de 1.14 %. De la misma forma el Derecho de Urbanización según arancel por m². Vía Consolidación corresponde a 2498.46 Bs. Sumados ambos pagos corresponde a 5806.61 Bs., no incluye Formulario de Pago, el cual ya fue cancelado bajo el comprobante de pago N° 305086 de fecha 10/04/2017.

En tanto la presente planimetría respeta vías del sector colindante de acuerdo a planimetría adjunto, al no existir ningún impedimento, se determina su procedencia técnica.

CONSIDERANDO III.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, por Informe Cite: **BIM/103/2017**, de fecha 28/03/2017, emitido por la Abogada Patricia E. Mendoza Murillo, entonces Responsable de Bienes Inmuebles Municipales, en lo principal sugiere la continuación del trámite debiendo incluirse en las Resoluciones de aprobación de manera expresa que para el registro de las Áreas Públicas deberá iniciarse una Ley Municipal que será gestionada por la Junta de Vecinos.

Que, por Informe CITE: **DGAL/UAJ/JAHG/INF-13/2021**, de fecha 29/07/2021, emitido por los Abogados: Hernán Mario Contreras Vadillo, Jaime Kuno Huayhua, José A. Hurtado García, Virginia Saavedra Mamani y Freddy Bautista Argollo, Asesores Legales del Área Penal de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L.-G.A.M.E.A., en lo principal señala que la lista de procesos penales, se evidencia que NO cursa procesos penales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto sobre la Urbanización "Avellaneda" del Distrito Municipal N° 8.

Que, por Informe CITE: **DGAL/UAJ/AC/LCLS/INF-022/2021**, de fecha 30/07/2021, emitido por los Abogados: Lidia Carol Lino Saldías y Orlando Camacho Cuevas, Asesores Legales – Área Civil de la Unidad de Asuntos Jurisdiccionales de la D.G.A.L. - G.A.M.E.A., en lo principal señalan que de la revisión de los procesos NO existe Proceso Civil alguno contra la Urbanización "Avellaneda" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Que, por Informe CITE: **DGAL/UDRBDM/MHQ/INF.030/2021**, de fecha 13/09/2021, emitido por el Abg. Milan Huanaco Quispe, Asesor Legal de la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal de la D.G.A.L. - G.A.M.E.A., en lo principal refiere que uno de los requisitos para gestionar la Cesión de Áreas ante Notario de Gobierno y Derechos Reales es el Folio Real del cual se realiza la Cesión de Áreas, por lo cual para la aprobación de la planimetría debe tomarse en cuenta la Ordenanza Municipal 064/2013, debiendo proceder conforme a derecho corresponda.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Constitución Política de Estado Plurinacional en su Artículo 1 promulga que: *"...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país..."*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional establece en su Artículo 232 que: *"...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados..."*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional prevé en el Artículo 272 que: *"...La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones..."*.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo. 302, Parágrafo I, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: *"...Numeral 2, Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción..."*; *"...Numeral 6, Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas..."*;

"...Numeral 7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda..."; "...Numeral 10, Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales..."; "...Numeral 29, Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos..."; "...Numeral 40, Servicios básicos así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción..."; y, "...Numeral 42, Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y Nacional...".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 3 establece que: "...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera...".

La Ley referida, establece además en su Artículo 13. "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por el órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Inc. a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas., Inc. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: Inc. a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros., Inc. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia., Inc. c). Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, establece los principios sobre las cuales la Actividad Administrativa debe regirse, figurando en ellas Inc. e) Principios de Buena Fe, el cual consiste en que: "...en la relación de los particulares con la Administración Pública se presume la buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo...".

Que, por Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, prevé en su parágrafo 1 del Artículo 59 (Extinción por Revocación), que "...la Autoridad Administrativa de oficio, mediante declaración unilateral de voluntad, podrá revocar total o parcialmente un acto administrativo por vicios existentes al momento de su emisión o por razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido...".

Que, la Ordenanza Municipal N° 064/2013, (Ley Municipal de Procedimientos y Aprobación de Planimetrías), contempla la Aprobación de Planimetrías por Consolidación, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimiento, a efectos de su aprobación, estabilidad y seguridad jurídica.

CONSIDERANDO V:

1. Que, conforme se tiene de antecedentes la Aprobación de la Planimetría de la Urbanización "AVELLANEDA", subsumen su trámite a la Ordenanza Municipal N° 064/2013. Y si bien en la actualidad su aplicabilidad ha fenecido, se debe considerar y tomar en cuenta el Principio de Ultraactividad el cual opera y surte sus efectos en el entendido de que este se constituye en una Institución Jurídica que asiste a las situaciones de transición legal por necesidad de respetar el principio de irretroactividad, pues posibilita que las situaciones jurídicas que emergieron con una norma concluyan con la misma; ahora bien, la Ultraactividad de las normas posibilita la conclusión de las situaciones jurídicas en base a las normas que regularon su inicio, evitando situaciones de marcada injusticia, como sería cargar sobre una persona las consecuencias de sus actos en base a nuevas normas.
2. Que, debemos tomar en cuenta que todo Acto Administrativo se encuentra supeditado al control Judicial; y, en el presente caso cursa disposición Judicial expresa emitida por autoridad judicial competente, quien mediante Resolución N° 296/2013 de fecha 09/12/2013, falla declarando probada la Usucapión de 32 Lotes a favor de los actores de la presente causa Administrativa.

Disponiendo Además, la inscripción definitiva de los lotes de terreno en favor de los mismos por ante las oficinas de Derechos Reales.

La Resolución N° 296/2013 de fecha 09/12/2013 fue debidamente ejecutoriada mediante Auto de fecha 16/04/2014.

Por cuanto, dentro de los principios sobre los cuales se rigen el procedimiento administrativo, el Artículo 4 Inc. d) de la Ley 2341, reconoce el Principio de Verdad Material como uno de los pilares sobre el que debe sustentarse su desarrollo, tomando en cuenta la situación de desventaja en la que se encuentran los administrados frente al aparato estatal, es así que la jurisprudencia constitucional ha determinado que el Principio de Verdad Material previsto por el Artículo 4 Inc. d) de la Ley 2341, determina que la administración pública investigará la verdad material, en virtud de la cual, la decisión de la Administración debe ceñirse a los hechos y no limitarse únicamente al contenido literal del expediente, incluso más allá de lo estrictamente aportado por las partes, siendo obligación de la administración la averiguación total de los hechos, no restringiendo su actuar a simplemente algunas



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

actuaciones de carácter administrativo formal que no son suficientes para asumir decisiones. La tarea investigativa de la administración pública, en todos los casos sometidos al ámbito de su competencia, debe basarse en documentación, datos y hechos ciertos con directa relación de causalidad, que deben tener la calidad de incontrastables, en base a cuya información integral la autoridad administrativa con plena convicción y sustento, emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto al tema de fondo en cuestión. En consecuencia, pretender generar óbices respecto a la acreditación de propiedad es desconocer la Resolución N° 296/2013 de fecha 09/12/2013, pues en tanto no se proceda a la Aprobación de la Planimetría de la Urbanización "AVELLANEDA" no se dará cumplimiento a la inscripción definitiva de los lotes de terreno en favor de los administrados en Derechos Reales.

3. En lo que respecta a lo dispuesto en el párrafo II del Artículo 9 de la Ordenanza Municipal N° 064/2013, en relación al margen de tolerancia del (+) (-) tres %, se debe dejar establecido que este acápite va dirigido a determinar la Naturaleza del Trámite; es decir, que en función al Título de Propiedad y al Polígono resultante del Levantamiento Topográfico Georeferenciado, se determinara si el predio esta dentro de los rangos de División y Partición, Loteos o Urbanizaciones, considerando que dentro de esta calificación se admitirle la tolerancia del (+) (-) tres %.

Es más, lo precedentemente anotado esta orientado a los trámites de Aprobación de Planimetrías en la vía Regular, ya que la Ordenanza Municipal 064/2013 no solo regula los trámites vía Consolidación sino también los trámites vía Regular, vía Sustitución, vía Desglose y vía Fusión de Planimetría.

En ese entendido, dentro de la Aprobación de Planimetrías vía Consolidación, para la calificación del rango se toma en cuenta principalmente la Consolidación Física de la Unidad Territorial objeto de trámite; y, para la regularización de los lotes de terreno se debe tomar en cuenta lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 178/2012 concretamente el párrafo I, 3.6.1. del Artículo Tercero.

4. Que, las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 035/17 de fecha 24/05/2017 y N° 009/22 de fecha 15/03/2022, aun no fueron aprobadas por el Concejo Municipal de El Alto, lo que implica que la estabilidad de las mismas aún está pendiente; por lo que, corresponde que en la vía de Extinción por Revocación se abroguen las referida Resoluciones, en razones de oportunidad para la mejor satisfacción del interés público comprometido con la presente gestión.

En consecuencia, conforme los descrito se establece que el presente trámite cuenta con el respaldo legal y técnico, habiéndose dispuesto la procedencia técnica, cursar Informes respecto a las Áreas Públicas y que el Municipio de El Alto no presenta proceso judicial alguno sobre el predio objeto de aprobación.

Bajo esas circunstancias, corresponde que el Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A., dentro de sus facultades previstas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales emita una nueva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por la cual disponga la Aprobación de la Planimetría en la vía de Consolidación de la Urbanización "AVELLANEDA" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto; dejando sin efecto la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 035/17 de fecha 24/05/2017 y N° 009/22 de fecha 15/03/2022, la cual una vez radicada en la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.E.A., deberá ser trasladada al Concejo Municipal de El Alto para su consideración y aprobación.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones legales conexas vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto). – APROBAR la PLANIMETRÍA de la URBANIZACIÓN "AVELLANEDA" en la vía de CONSOLIDACIÓN, ubicada en el Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, con la siguiente relación de superficies de acuerdo al Informe CITE: DATC/UAT/RM/P-061/2021, de fecha 17/11/2021:

MANZANO	LOTES	SUP/MZO (m2)
A	9	2519.14 m2
B	11	2601.26 m2
C	12	2882.43 m2
TOTAL	32	8002.83 m2

Distribución de superficies por usos:

USOS	SUP. m2	PORCENTAJE %
RESIDENCIAL	8002.83 m2	61.14 %
ÁREA DE EQUIPAMIENTO	395.26 m2	3.02 %
VÍAS PÚBLICAS	4692.12 m2	35.84 %
T O T A L	13090.21 m2	100.00 %



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO SEGUNDO (Regularización de las Áreas Públicas). – Una vez aprobada la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva por el Concejo Municipal de El Alto, se dispone que en un plazo de 90 días hábiles la Junta de Vecinos de la Urbanización “**AVELLANEDA**” procedan a realizar los trámites pertinentes a efectos de regularizar sus Áreas Públicas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Dejando establecido que los trámites descritos en el presente Artículo, serán gestionados por la Unidad de Defensa y Regularización de Bienes de Dominio Municipal dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en coordinación y a instancia de la Junta de Vecinos de la Urbanización “**AVELLANEDA**” del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto.

Caso contrario la Planimetría sin necesidad de trámite alguno será congelada administrativamente, es decir, que la eficacia de la presente Resolución quedara suspendida conforme dispone el Art. 32 parágrafo II de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO (Salvedad del Mejor Derecho de Propiedad). – Se deja establecido que la presente aprobación se la realiza en la vía Administrativa Municipal, la misma no significa reconocimiento de derecho propietario a particulares, salvándose el mejor derecho de propiedad que pudiera asistir a terceras personas por ante la Justicia Ordinaria.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICO. – En la vía de Extinción por Revocación se dispone **ABROGAR** las Resoluciones Administrativas Municipales Ejecutivas N° 035/17 de fecha 24/05/2017 y N° 009/22 de fecha 15/03/2022, además de todo acto administrativo contrario a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICO. – Considerando que la Planimetría objeto de aprobación corresponde a una Urbanización, la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, deberá ser remitida ante el Concejo Municipal de El Alto para efectos consiguientes conforme dispone la Ordenanza Municipal N° 064/2013.

Regístrese, hágase saber, envíese copias a Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, Secretaría Municipal de Gestión Institucional, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Administración Territorial y Catastro, Unidad Jurídica de Administración Territorial, Unidad de Administración Territorial y Sub Alcaldía de Distrito para sus efectos legales.

APT/UJAT
C.C.ARCH.

Abog. M. Antonio Paredes Ticona
ASESOR LEGAL
UJAT - DATC
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abg. Rodolfo R. Cadena Quispe
JEFE
UNIDAD JURÍDICA DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
D.A.T.C.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dr. Jonhy Wilson Casas Gualpino
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL ALTO TERRITORIAL Y CATASTRO - SMAF
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. Carlos Marca Marca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
EL ALTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Francisco Quispe Yajra
ALCALDE a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO